



## Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO MIXTO
<b>DEMANDANTE:</b>	CONDOR COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES CENTRO DE RECUPERACION Y ADMINISTRACION DE ACTIVOS SAS CREA SAS HOY PROTELTO CRA SAS
<b>DEMANDADO:</b>	UNION TEMPORAL PITALITO ACEVEDO INGENIERIA Y OTROS
<b>RADICADO:</b>	41001-31-03-004-2009-00079-00
<b>ASUNTO:</b>	AUTO RESUELVE SOLICITUD

Neiva (H), diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho a resolver la exclusión a la secuestre designada señora Elvia Dory Endo Solano, identificada con la C.C. No. 36.166.050 de Neiva, fue designada, habiéndole sido confiado el bien inmueble denominado CANAGUARO 2, identificado con matrícula inmobiliaria folio N° 200- 55643 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva que le corresponda al demandado JAIME SAAVEDRA PERDOMO.

En auto del 21 de febrero de 2024, Con oficio No. 0336 del 29 de febrero de 2024, se requirió a la secuestre a la secuestre señora ELVIA DORY ENDO SOLANO, con el fin de que rinda cuentas comprobadas de su administración para que en el término no mayor a diez (10) días a la notificación personal de este auto y disponga los dineros y demás emolumentos que han debido generarse con la explotación del predio, pues, como consta en los dictámenes periciales aportados en relación su avalúo, el bien tiene vocación productiva.

La secuestre, manifestó a este despacho que no tiene cuenta que rendir, debido que en una ocasión fue hasta el predio del demandado Jaime Saavedra Perdomo en el cual manifestó el mayordomo que el tenía orden de no dejarla entrar, y en esa ocasión observó que estaba colocando cerca eléctricas para ganado, por este motivo no tiene dineros ni asuntos, en esa época del año 2010 y por motivos de salud, además, menciona que el demandante nunca sufrago para los medios de transporte.

En el presente caso, se evidencia que la secuestre Elvia Dory Endo Solano, identificada con la C.C. No. 36.166.050 desde el año 2010, renunció a la administración de dicho bien, sin que haya informado en ningún momento los actos perturbatorios de su administración que supuestamente desplegó el ejecutado a través de su dependiente, ni mucho menos informó sobre sus supuestos padecimientos de salud, dado que es procedente el revelo de la misma, el despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: RELEVAR** a la señora secuestre ELVIA DORY ENDO SOLANO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.166.050, del cargo de secuestre designada en este asunto, en su reemplazo se nombra a EVERT RAMOS CLAROS identificado con la cedula de ciudadanía No. 83.181.543 de la lista de auxiliares de la justicia quien podrá ser notificado de su designación al correo electrónico [everra69@yahoo.es](mailto:everra69@yahoo.es) **Ofíciase.**

**SEGUNDO: ORDENAR** al secuestre designado se movilice al predio El predio denominado CANAGUARO 2, identificado con matrícula inmobiliaria folio N° 200-55643 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, con código





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva***

predial actual N° 41- 615-00-00-00-00-0006-0028-0-00-00-0000, código anterior N° 41-615-00-00- 0006-0028-000, con área de terreno 33 hectárea con 4.652 metros cuadrados, predio ubicado en la vereda Los Medios del Municipio de Rivera Huila, con el fin de verificar en el estado en que se encuentra el mismo.

**TERCERO: OFICIESE** a la oficina de Instrumentos Públicos de Neiva (H), informando que las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, respecto del bien inmueble de propiedad del demandado JAIME SAAVEDRA PERDOMO distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No 200-55643 se encuentran vigentes y por lo tanto se proceda a prorrogar la vigencia de las mismas. **Secretaria proceda de conformidad.**

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ**  
**JUEZ**